

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso | Comisión Diligencia De Bien Arrendado |
| Demandante | ARRENDAMOS YA S.A.S. |
| Demandado | LINA MARIA RAQUIRA |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 00044 00 |
| Providencia | Termina comisión |

Mediante memorial electrónico presentado el día 21 de junio de la presente anualidad (Doc. 16), la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia Inspección de Permanencia Cuatro Turno Uno – El Poblado, devuelve el Despacho comisorio No. 08 del 10 de febrero de 2023, sin diligenciar, indicando que, el inmueble fue entregado voluntariamente por arrendatario al arrendador.

Así mismo el apoderado judicial de la parte solicitante, informa que la arrendataria realizó la entrega del bien inmueble voluntariamente (ver Doc. 17).

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto de la presente solicitud, que era la entrega del bien arrendado, se procederá con la terminación del presente trámite por carencia actual de objeto por sustracción de materia, toda vez que con las afirmaciones realizadas por la comisionada y el apoderado de la parte solicitante, se entiende que han desaparecido los supuestos fácticos que sustentaban la pretensión de restitución de inmueble arrendado, sin que haya lugar a condena en costas por cuanto no se causaron, tal como lo establece el numeral 8° del art. 365 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud, respecto del acuerdo efectuado entre ARRENDAMOS YA S.A.S., como arrendadora, y LINA MARIA RAQUIRA, como arrendataria, sobre el bien ubicado en la Carrera 6ª Nro. 47A-40 Apto 714 Torre 2 Barrio Buenos Aires de Medellín, por carencia actual de

objeto por sustracción de materia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva.

Segundo: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la motivación.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c19e337563b79f9c46b13f7e32670020552449547fb1c3c86b4a3994b57243b**

Documento generado en 17/07/2023 08:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>